ADENDA No. 001.

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2024

PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. 014-028 DE 2024

OBJETO: SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS PARA LOS COMEDORES DE TROPA DE LA DE BRIGADA 23 Y CUANDO SE REQUIERA EN OTRAS UNIDADES DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE.

El Director Regional Suroccidente Teniente Coronel (RA) JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 561 del 27 de Abril de 2022 y en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, se permite manifestar:

Que teniendo en cuenta la aceptación por parte de la entidad a la observación extemporánea presentada por la Sociedad FRUTAS Y VERDURAS JD SALOME SAS a la Invitación Publica se procede a modificar lo concerniente a los requerimientos solicitados.

Este documento modifica los puntos expresamente señalados en la misma para el presente proceso; es de aclarar que los demás puntos no modificados se mantienen; de igual forma se recomienda su lectura total.

PRIMERO: Modifíquese el punto 1.12 de la Invitación publica denominado: **CRITERIOS DE DESEMPATE** así:

1.12 CRITERIOS DE DESEMPATE:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;

(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Si dos o más ofertas presentan un mismo precio global en la oferta económica, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares dará aplicación a lo contemplado en el Numeral 7, del articulo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: "... En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido primera en el tiempo."

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

SEGUNDO: Modifíquese el punto 2.3.1 de la Invitación Publica denominado EXPERIENCIA DEL PROPONENTE así:

2.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

La experiencia habilitante del proponente debe ser acreditada con los contratos ejecutados, los cuales deberán cumplir con el código para Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel, el cual se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRPCIÒN	CODIGO
1	AGUACATE	50401700; 50401900; 50402200; 50402300; 50402500; 50402700; 50403800; 50404100; 50404600; 50405300; 50405700; 50406200; 50406500; 50407201; 50301500; 50301700; 50302000; 50304100; 50304500; 50305000; 50305100; 50305200; 50305600; 50307025
2	APIO	
3	AJO	
4	ARRACACHA	
5	AHUYAMA	
6	BANANO 120-130 GR C/U	
7	CEBOLLA CABEZONA	
8	CEBOLLA LARGA	
9	CILANTRO	
10	CIMARRON	
11	CHAMPIÑONES	
12	ESPINACA	
13	GUAYABA	
14	GUASCA	
15	HABICHUELA	
16	LECHUGA BATAVIA	
17	LIMON	
18	LULO	
19	MARACUYA	
20	MAZORCA	
21	MAIZ AMARILLO	
22	MORA	
23	PAPA AMARILLA (CRIOLLA)	
24	PAPA PASTUSA	
25	PEPINO	
26	PIMENTON	
27	PIÑA	
28	PLATANO	
29	RAICES CHINAS	
30	REMOLACHA	
31	REPOLLO	
32	TOMATE CHONTO	
33	TOMATE DE ARBOL	
34	YUCA	
35	ZANAHORIA	

36	MANZANA 120-130 GR C/U	
37	MANGO PARA JUGO	
38	PERA 120-130 GR C/U	
39	NARANJAS	
40	MANDARINAS 120-130 GR C/U	
41	NARANJAS 120-130 GR C/U	

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente debe acreditar experiencia específica de la siguiente forma:

1. **Para el caso de contratos ejecutados con el sector público**, se debe anexar copia del contrato, **CERTIFICACIÓN** y/o acta de liquidación en la cual contenga como mínimo la siguiente información.

a. Objeto del Contrato.
b. Valor.
c. Nombre o razón social del contratista.
d. Nombre o razón social del contratante.
e. Fecha de iniciación y terminación del contrato.

2. Para efectos del sector privado, en cumplimiento del Parágrafo 5 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el proponente podrá acreditar la experiencia adquirida a través de la ejecución de contratos con particulares, por lo cual aportará copia de factura(s) cambiaria(s) de compraventa donde conste el recibido a satisfacción por parte del contratante, y copia de la Resolución de la Facturación de la DIAN. Para el casi de facturas estas deberán estar aceptadas de conformidad con el artículo 733 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio.
Los documentos referenciados para acreditar la experiencia, deben contener lo siguiente:

• La experiencia se acreditará con las copias de las facturas cuyo sumatorio total sea igual o superior el presupuesto del proceso.
• Que la experiencia se haya adquirido en contratos ejecutados cuyo objeto se enmarque en bienes IGUALES O SIMILARES al objeto establecido en la convocatoria.
• Que el objeto de los contratos ejecutados se enmarque en el requerido por la entidad.
Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección. O de acuerdo a su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL:

Si el proponente se presenta en Unión Temporal o Consorcio o promesa de sociedad futura se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia.

JUSTIFICACION: Experiencia: Este requisito permite verificar la idoneidad del contratista y su capacidad para proveer bienes y/o servicios descritos en el proceso contractual, para tal efecto se tendrá en cuenta como parámetro de evaluación mínimo el 100% de la cuantía del presupuesto y su objeto.

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.2.1 se pública la presente Acta, garantizando los principios de libre concurrencia y transparencia (Ley 82 de 1993, C.N.)

Atentamente,

Teniente Coronel (RA) JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA DORADO
DIRECTOR DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE

Elaboró: P.D Natalia M, Garcia
Cargo. Profesional Defensa

Revisó: PD. Lenin Olmedo Martínez
Cargo: Coordinador Contratos

Aprobó: Teniente Coronel (RA) José Alexander Pedraza
Director Regional Suroccidente